GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

San Salvador, a los 18 días del mes de enero de 2023.

Acuerdo n.° 311

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud,

Considerando:

I. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42 numeral 2, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.

II. Que mediante Acuerdo n.° 1566, del 30 de abril de 2021, se emitieron las Guías clínicas de pediatría, las cuales establecen recomendaciones para la atención pediátrica oportuna y con calidad en los diferentes niveles de atención del MINSAL, que contribuya a la reducción la morbimortalidad infantil.

III. Que dichas Guías clínicas requieren de actualización en algunos de los procesos de atención médica que permitan disminuir las tasas de morbimortalidad en la niñez, proporcionando atención de salud con calidad técnica en lo preventivo, curativo y el restablecimiento.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

"Reforma a las Guías clínicas de pediatría"

Art.1.-Modificar en el Romano IV, Morbilidad: Estado epiléptico (CIE-10 A07 Y B.82), apartado Tratamiento. 1. Medidas generales, sexta viñeta de la siguiente manera:

"Determinar la glicemia, si hay evidencia de hipoglicemia administrar dextrosa al 10% IV 5-10 mg/kg/dosis en bolus equivalente a 0.5 a 1 g/kg."

Art.2.-Modificar en el Romano IV, Morbilidad: Estado epiléptico (CIE-10 A07 Y B.82), en el apartado, Drogas de primera línea de la siguiente manera:

"Diazepam I.V, I.R.

Administrar por vía IV 0.2 a 0.3mg (kg/dosis (máximo 10mg) y por vía intrarectal 0.5 mg/kg/dosis (máximo 20mg).

Midazolam,

I.V. I.O, 0.15 mg/kg/dosis, máximo 10 mg.

Fenitoína

La dosis inicial de fenitoína debe ser 20 mg/kg/dosis."

Art.3.-Se agrega en el Romano IV, Morbilidad: Estado epiléptico (CIE-10 A07 Y B.82), el apartado Tratamiento como fármaco de segunda línea: ácido valproico 20mg/kg/dosis IV, máximo 3 gramos.

Art.4.-Modificar en el Romano IV, Morbilidad: Estado epiléptico (CIE-10 A07 Y B.82), la Tabla 42, en lo relacionado a cuidados de soporte en la primera y segunda fila, con los cambios en las dosis de los tratamientos incorporados; y eliminar en la columna de anticonvulsivos, el midazolam oral y agregar el intravenoso.

Tabla 42. Manejo secuencial en los primeros 30 minutos del estado epiléptico

Secuencia de tiempo*	Evaluar	Cuidados y soporte	Tratamiento anticonvulsivo
0 a 5 minutos	Tomar signos vitales incluyendo temperatura	Asegurar la vía aérea con ventilación asistida Aspirar secreción Administrar O_2 al 100%	Primera línea Benzodiazepinas Diazepam 0.2-0.3 mg/kg/dosis IV o IO, máximo 10 mg en mayores de 5 años. Si el acceso IV o IO no es posible en 3 minutos: Midazolam I.V. I.O 0.15 mg/kg/dosis, máximo 10 mg. O Midazolam IM 0.1-0.2 mg/kg/dosis máximo 10 mg O Diazepam rectal 0.5 mg/kg/dosis, máximo 20 mg Ácido valproico 20mg/kg/dosis IV, máximo 3 gramos.
	Identificar obstrucción de vía aérea e hipoxemia	Monitoreo continuo de signos vitales, hidratación, glicemia y función renal, FC, FR y $SatO_2$. Previo traslado en condición estable para manejo de Unidad de cuidados intensivos pediátricos.	

Art.5.-Modificar en el Romano IV, Morbilidad: Estado epiléptico (CIE-10 A07 Y B.82), el apartado de estatus epiléptico refractario, de la siguiente manera:

"Se debe asegurar la vía aérea con ventilación asistida, monitoreando signos vitales, hidratación, glicemia y función renal, previo traslado en condición estable, para manejo en Unidad de cuidados intensivos pediátricos, con midazolam y propofol, a la siguiente dosificación: dosis:

- Midazolam: dosis carga 0.2 mg/kg/dosis, infusión 0.05-2mg/kg/hora, bolus 0.1-0.2 mg/kg
- Propofol: dosis carga 1-2 mg/kg/dosis, infusión 20-65 mcg/kg/ minuto, bolus 1 mg/kg."

Art.6.-Eliminar en el Romano IV, Morbilidad: Estado epiléptico (CIE-10 A07 Y B.82), el apartado de status epiléptico, el algoritmo "estatus epiléptico (pág.140).

Art.7.-Eliminar en el Romano IV, Morbilidad: Crisis febriles (CIE-10 R56.0), Tratamiento, el diazepam oral intermitente.

Art.8.-Incorporar en el Romano IV, Morbilidad: Crisis febriles (CIE-10 R56.0), en Tratamiento, la dosis del ácido valproico oral, inicial: 10-15 mg/kg/día e incrementar 5-10 mg/kg/día, hasta mantenimiento: 30-60 mg/kg/día dividido cada 12 horas.

Art.9.-Agregar las nuevas indicaciones en el algoritmo 8. Crisis Febriles

Algoritmo 8. Crisis febriles

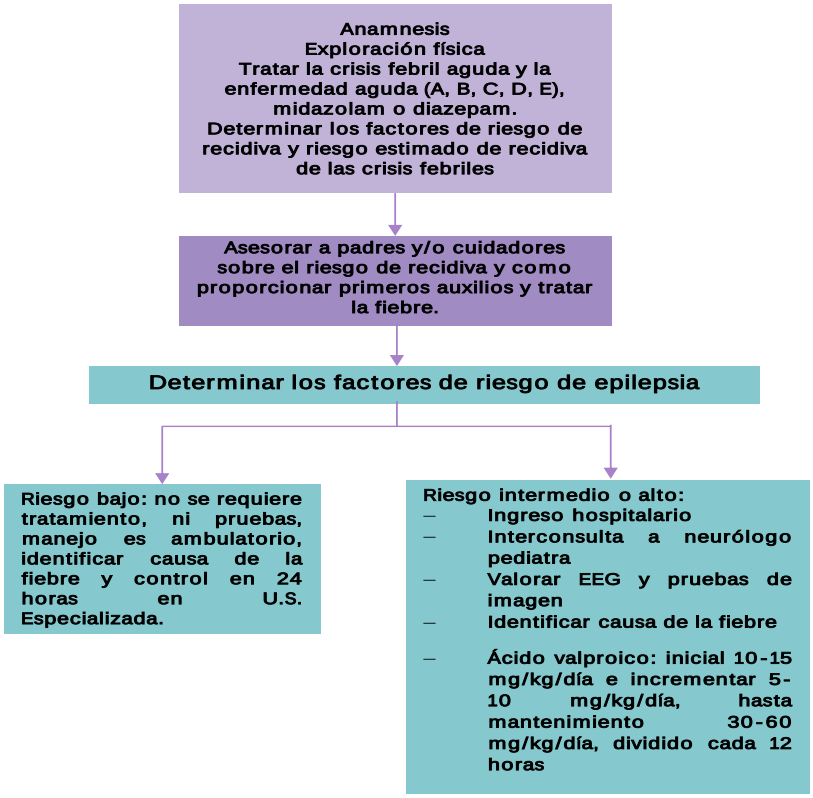

Art.10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de la fecha de la firma, por parte del Titular de esta Cartera de Estado.

Comuníquese,

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud ad honórem